

Publicado en Periódico Oficial del 21 de mayo de 2004

El Ciudadano Contador Público, José Antonio Elizondo Garza, Presidente Municipal de Apodaca, Nuevo León, a todos los habitantes de este Municipio, hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 11 de Mayo del año 2004, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 31 fracción VI, 160, 161, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por UNANIMIDAD de votos, el acuerdo de expedir el REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES EN APODACA, NUEVO LEÓN cuyo objeto es regular las diversas operaciones relativas al uso de la vía pública en el ejercicio de las actividades comerciales a fin de mantener la paz y el bienestar social, quedando su contenido de la siguiente manera:

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES EN APODACA, NUEVO LEÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamentos de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio; dentro del ámbito territorial del Municipio; de cualquier actividad de comercio sobre ruedas, que se realice en la vía pública, a través de mercados temporales por personas físicas en asociaciones o uniones de comerciantes; expidiendo el mismo con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por Mercados sobre ruedas, aquella actividad comercial que se realiza con carácter temporal o en determinados días de la semana, mediante el cual un grupo de personas físicas organizadas en Uniones, Asociaciones o cualesquiera otra denominación que adopten, venden o permutan, productos básicos, no básicos o cualquier otro artículo de consumo o servicio, en segmentos prefijados en la vía Pública.

ARTICULO 3. Se considera Vía Pública todo bien inmueble del Dominio Público Municipal, de uso común, calle banquetas, plazas que no tengan equipamiento o cualquier espacio abierto al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos

del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables que por autorización de la autoridad competente municipal, puede ser utilizado para la actividad de Mercado Rodante.

ARTÍCULO 4. Para dedicarse a esta actividad comercial en la vía pública, deberá solicitarse, previamente y por escrito, el permiso municipal correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento quien otorgará la aprobación o negación del mismo. El mencionado permiso tendrá vigencia de un año por lo que al inicio de cada año fiscal posterior a su otorgamiento deberá ser renovado.

ARTÍCULO 5. Los Mercados Rodantes, podrán instalarse hasta dos veces por semana en un mismo lugar físico dentro de la misma colonia, previo permiso Municipal, salvo las excepciones que determine la Autoridad Municipal tomando en cuenta las propuestas presentadas por el Consejo Consultivo de Mercados, con base en un estudio de factibilidad de mercado y observando las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. En el caso del artículo anterior, la Dirección de Mercados Públicos se encargara de la inspección de Mercados sobre Ruedas y realizará una encuesta con los vecinos del sector en el que opera el Mercado correspondiente para determinar si realmente existe la necesidad de que el mercado se instale más de una vez a la semana.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 7. En el trámite de los permisos a las organizaciones que lo soliciten, se otorgará preferencia a aquellas agrupaciones de comerciantes que presenten un mejor programa de trabajo, así como el abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana que propongan.

Deberán las personas que se dediquen a la venta de alimentos, cumplir con los requisitos sanitarios que señala la Ley Estatal de Salud y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 8. Para obtener el permiso municipal, las organizaciones o personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones con el nombre del responsable de la agrupación.
- II. Constancia de reconocimiento de la Asociación Civil u Organización Obrera o Popular o grupo de oferentes, en su caso, al que pertenezca.

- III. El giro o la actividad específica, y el padrón actualizado del grupo (nombre, edad, domicilio particular, actividad específica) cuando procediere.
- IV. La ubicación del Mercado sobre ruedas, los días de trabajo y el horario correspondiente, área donde se pretende a establecer.
- V. En el caso de ser una área nueva de trabajo, se deberá acompañar un estudio de factibilidad de mercado con los vecinos.
- VI. Tener autorización del padre o tutor para ejercer la actividad, tratándose de menores de edad, pero mayores de 16 años.
- VII. Acreditar un mínimo de veinte oferentes.
- VIII. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 9. La autorización de la ubicación de los mercados sobre ruedas, estará sujeta a un estudio previo que realice la Dirección de Mercados Públicos, en el cual se tomaran en cuenta los siguientes factores.

- I. Que no afecte el interés público y que se preste un beneficio social a la comunidad
- II. Que no existan otros grupos de oferentes en un área de mil metros a la redonda laborando el mismo día, y que haya una diferencia de dos días antes o después, para la instalación de otro mercado que este trabajando en esa área.
- III. Área máxima de ocupación.
- IV. Qué la ubicación no ofrezca riesgos derivados del flujo vehicular, de la topografía del terreno, o por la proximidad a empresas contaminantes o de aquellas que manejen sustancias peligrosas.

La Autoridad Municipal podrá expedir permisos temporales de carácter mixto, a las organizaciones que así lo soliciten para ejercer su actividad comercial en una misma ubicación el mismo día, el cual estará sujeto a un Convenio por escrito ante la Autoridad Municipal. Al término de la vigencia de este tipo de permiso la Autoridad reconocerá a la agrupación con mayor antigüedad en esa área de trabajo.

ARTÍCULO 10. Para otorgar todo permiso, es necesario que los interesados demuestren la necesidad de la actividad solicitada, que no cause perjuicio al interés

social y que no resulte un riesgo para la salud de quienes desempeñan ni para terceras personas.

ARTÍCULO 11. Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere este reglamento deberán expresar:

- I. El nombre del Grupo, Asociación obrera o popular, el numero de sus integrantes, así como su giro o actividad específica.
- II. El día y horario en que deberán sujetarse, siendo el turno matutino de las 7:00 a las 15:00 horas, y el turno nocturno de 17:00 a 22:00 horas.
- III. La Ubicación.

Podrán autorizarse permisos provisionales a los grupos de personas que así lo soliciten, para determinar si existe o no la conveniencia de establecerse en una área, los cuales no podrán exceder de 30-treinta días naturales, siempre y cuando se haga un estudio correspondiente por parte de la Dirección de Mercados Públicos.

ARTÍCULO 12. La Secretaria del Ayuntamiento podrá revocar los permisos otorgados y en su caso reubicar en cualquier momento los oferentes en atención al interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto establece este Reglamento.

Cuando proceda la reubicación de mercados, la Autoridad Municipal buscará ubicarlos en el área cercana a la original de ser posible, observando en todo caso lo dispuesto por los artículos sexto y noveno de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. No se autorizaran permisos por La Secretaria del Ayuntamiento para quienes se pretendan instalar dentro de la zona determinada por el Plan parcial de Desarrollo Urbano como primer cuadro de la ciudad; salvo cuando la autoridad lo considere necesario, por el servicio social que se preste a la comunidad, así como en boulevares, arterias principales, clínicas, fabricas, edificios públicos, escuelas, plazas y jardines y todas aquellas áreas que determine el ayuntamiento, previa notificación a los interesados. Por primer cuadro se entenderá al comprendido entre las calles de Libramiento, Reforma, Estardo Guajardo y Miguel Alemán.

ARTÍCULO 14. Cuando se instalen dos o mas grupos de comerciantes ejerciendo su actividad, dentro del área establecida en la fracción II del artículo 9 del presente Reglamento, la Secretaría de Ayuntamiento el inmediato retiro, de aquellos que se hubiesen establecido con posterioridad a quienes tengan mas antigüedad, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

ARTICULO 15. Una vez otorgado el permiso correspondiente, los grupos de oferentes deberán notificar a la Dirección de Mercados Públicos, de las modificaciones al Padrón de integrantes, en cuanto a la baja y alta de oferentes, así como los cambios de giros correspondientes, dentro del mes siguiente del que se trate.

ARTÍCULO 16. Cuando La Secretaria del Ayuntamiento estime que procede la revocación de un permiso, o en su caso, la reubicación de un mercado sobre ruedas, notificará, a través de Dirección de Mercados Públicos, a los interesados las causas de dicha determinación, concediendo un término de cinco días hábiles a partir de su notificación, para que expresen lo que en su derecho convenga.

Transcurrido el término, contestando o no los interesados, se emitirá la resolución correspondiente, la cual deberá cumplirse a mas tardar en un plazo de tres días hábiles.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 17. Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. El C. Presidente Municipal
- II. El C. Secretario del R. Ayuntamiento
- III. El C. Tesorero Municipal
- IV. La Dirección de Mercados Públicos encargada de la inspección de mercados sobre ruedas.

ARTÍCULO 18. En el Municipio funcionará un Consejo Consultivo de Mercados Rodantes en la vía pública, que estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal
- II. Los representantes del Ayuntamiento, serán los Regidores integrantes de la Comisión de Mercados y Abastos.
- III. El Secretario del Ayuntamiento, como representante del Presidente Municipal.
- IV. Un representante de cada una de las agrupaciones de oferentes que funcionen en el Municipio.

- V. Se podrá invitar a participar en las reuniones de la comisión a un representante del Comité Estatal de Consulta de Comercio Informal y Abasto. En la inteligencia que tendrá derecho de voz pero no de voto en las decisiones que se tomen.
- VI. Un representante designado por la Cámara de Comercio y Servicios Turísticos.

ARTÍCULO 19. El Consejo Consultivo de Mercados Rodantes en la vía pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además será el encargado de presentar formalmente las propuestas aprobadas de la comisión al R. Ayuntamiento.

ARTICULO 20. Son facultades del Consejo Consultivo de Mercados Rodantes en la vía pública las siguientes:

- I. Coadyuvar al buen funcionamiento de los mercados sobre ruedas en el Municipio
- II. Formular opiniones y dictámenes sobre la problemática del Comercio Informal en el Municipio.
- III. Proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este ordenamiento.
- IV. Proponer la modificación que se considere procedente al presente Reglamento.
- V. Las demás que el curso de su funcionamiento, la propia comisión determine.

Las propuestas que la comisión formule a la Autoridad Municipal, serán presentadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 21. Son facultades exclusivas de la Secretaría del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Resolver en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Resolver los procedimientos de cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver el recurso de Inconformidad.
- IV. Resolver las solicitudes de los permisos en relación a :
- V. Cambios de horarios
- VI. Cambios de ubicación.
- VII. Incremento o disminución en el padrón de oferentes.
- VIII. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.

- IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones
- X. Las demás que previo acuerdo, debidamente fundado y motivado, determine la Autoridad Municipal.

En la inteligencia de que el trámite de estas facultades será a través de la Dirección de Mercados Públicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22. Las agrupaciones y las personas integrantes de las mismas, que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

- a) Portar, los representantes de las agrupaciones, el original del permiso, durante el ejercicio de la actividad de la agrupación.
- b) Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
- c) Colocar sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso, dejando espacio para el Tránsito Peatonal
- d) Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad
- e) Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada.
- f) Contar con una báscula de repeso, previamente autorizada por la Autoridad correspondiente, que esté a disposición del consumidor, para verificar el peso exacto.
- g) Procurar mantener una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo.
- h) Coadyuvar con el cumplimiento de este Reglamento.
- i) No permitir que se expendan productos por personas que carezcan del permiso correspondiente reportando inmediatamente a la Autoridad correspondiente a quienes insistan en hacerlo.
- j) Someterse a las disposiciones establecidas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

II. En forma Individual:

- a) Atender personalmente su giro correspondiente.
- b) Observar buena conducta
- c) Observar de manera permanente una estricta higiene personal.

- d) Mantener perfectamente aseada el área individual en que ejerzan su actividad.
- e) Retirar al término de su jornada, las unidades de los locales o instalaciones en que realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- f) Abstenerse de usar altoparlante o cualquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor o a los vecinos, respetando los decibeles establecidos para ello.
- g) No presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- h) Portar su tarjeta de salud, expedida por la autoridad Municipal competente.
- i) Cumplir con las demás disposiciones que señala la Ley Estatal de Salud y sus reglamentos.

ARTÍCULO 23. Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos o enervantes, material pornográfico, así como mercancía ilegal.

Así mismo se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente el llevar para comercializar carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose en todo caso a las normas sanitarias vigentes.

ARTICULO 24. Los oferentes que se dediquen a la venta de productos perecederos, deberán contar con rótulos visibles donde se especifique el precio de cada producto, nunca será superior a los precios oficiales que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Las mercancías, deberán de exhibirse en mesas, mamparas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido el exhibirlas en el piso o en los pasillos.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26. Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicaran a los oferentes o a las agrupaciones, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción
- II. Las condiciones personales del infractor y cuando fuese uno o varios de los agremiados quienes cometan la infracción.

ARTICULO 27. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento por escrito (Amonestación).
- II. Multa de 1 a 50 veces el salario mínimo cuando la infracción se presente en forma individual, y de 1 a 100 veces el salario mínimo si se presenta en forma colectiva
- III. Suspensión temporal del permiso de 1 a 3 días cuando la infracción se presente en forma individual, y de 4 a 8 días si se presenta en forma colectiva.
- IV. Cancelación definitiva del permiso, y.

ARTICULO 28. Los grupos de comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medios a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 29. Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este Reglamento, las mercancías deberán ser retiradas por los propios oferentes, y en caso de negarse a ello, serán retiradas por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados Públicos, quedando depositadas a disposición del oferente en el lugar que ésta señale, teniendo el propietario u oferente un plazo de 25 días naturales para recogerlas.

Se considerarán abandonadas las mercancías que el oferente o propietario no tramite su devolución, en el término señalado.

ARTÍCULO 30. Las mercancías que el oferente o su propietario se niegue a retirar por no contar con permiso respectivo, ante la negativa de ello, la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Mercados Públicos lo hará constar por escrito con la asistencia de dos testigos, procediendo a levantar el inventario correspondiente, y canalizar los productos perecederos para su consumo a instituciones de Beneficencia Social del Municipio.

La negativa del oferente o del propietario a retirar los productos perecederos será a su riesgo, sin cargo alguno a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 31. Es causa de retiro de puestos, rótulos o instalaciones, cuando no se cumpla con lo dispuesto en las fracciones I incisos b), c), y d) y f) del artículo 22 del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 32. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de tres meses.

ARTICULO 33. Serán causas de Suspensión Provisional y Cancelación Definitiva de permisos, las siguientes:

A). Causas de Suspensión Provisional:

- I. Trabajar en Áreas no autorizadas o bien, excederse del área de ubicación conferida.
- II. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública.
- III. No contar con los recipientes para colocar basura.
- IV. No sujetarse al horario establecido.

B). Causas de Cancelación Definitiva:

- I. Por no trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- II. Traspasar el permiso sin la autorización de la autoridad municipal.
- III. Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento en sus fracciones VII y VIII.
- IV. Quejas de los vecinos debidamente comprobados.
- V. Excederse en el área de ubicación conferida.
- VI. Expedir bebidas alcohólicas, tóxicas, material pornográfico y mercancía ilegal.
- VII. No acatar las disposiciones de la Secretaría de Salud.
- VIII. Alterar los instrumentos de pesas y medidas en perjuicio del público consumidor.
- IX. No contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto.
- X. No acatar las disposiciones de la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34. Para la imposición de sanciones que corresponda, en la aplicación del presente Reglamento, la autoridad Municipal que le compete, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Fundará y motivará su resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución política De los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Notificará por escrito a él o los interesados, de la resolución tomada.
- III. Abrirá un periodo de ofrecimiento y admisión de pruebas, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación.
- IV. Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior, y de la valorización de las pruebas ofrecidas y recibidas, dará a conocer a los interesados la resolución.

ARTÍCULO 35. En caso de que el presunto infractor o infractores, no se presentaran a rendir las pruebas en el término establecido en la fracción III del artículo 34, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.

ARTÍCULO 36. De confirmarse la Resolución, la Autoridad Municipal que la emitió, notificará al interesado su derecho a presentar el Recurso de Inconformidad previsto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

ARTÍCULO 37. La Secretaría del Ayuntamiento hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de Resoluciones y las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 38. La Secretaria del Ayuntamiento dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de los oferentes o de terceras personas.

Los infractores podrán recurrir a las sanciones o medidas que se tomen en los términos de inconformidad que establece este Reglamento.

CAPITULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 39. Las resoluciones, acuerdos, y actos administrativos que dicte la autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 40. La interposición y sustanciación del Recurso de Inconformidad será en los términos previstos en el capítulo XV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Apodaca, Nuevo León.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento que regula el funcionamiento de los mercados sobre ruedas en al vía pública, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los mercados sobre ruedas que ya están operando en el Municipio, tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León, para regularizar su situación y ajustar su funcionamiento a los términos de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO: Todos los Mercados sobre Ruedas en la vía pública que cuentan con permiso por escrito para ejercer el comercio en el primer cuadro de esta ciudad, con fecha anterior a la publicación del presente Reglamento, serán reconocidos por la Autoridad Municipal.

ARTICULO CUARTO: Se abroga el Reglamento de Mercados Rodantes publicado en el Periódico Oficial con fecha 6 de Noviembre de 1992.

ARTICULO QUINTO: Se Abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad por el R. Ayuntamiento que se opongan a las de este Reglamento.

**C.P. JOSÉ ANTONIO ELIZONDO GARZA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. BENITO CABALLERO GARZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**